



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 20/05/2022	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 11

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2020-000038-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de Pla Especial de l'Àrea Funcional núm. 4 'Campanar'.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00011
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia del encargo que la Junta de Gobierno, en fecha 4 de diciembre de 2015, realizó a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (en adelante, AUMSA), para que la misma ejecutase las gestiones necesarias para iniciar la revisión detallada del PGOU, y desarrollase la planificación de los Barrios de la Ciudad, se redactó por los técnicos de esta Sociedad un Documento de Consulta Previa relativo al ámbito del área funcional n.º 4 'Campanar' delimitado del Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana de los barrios de València Cases de Bàrcena, al objeto de realizar el trámite contemplado en el derogado artículo 49. bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (actualmente, artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell -en adelante, TRLOTUP-); documento al que dio el visto bueno la Dirección General de Ordenación Urbanística el 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO. El documento de consulta previa del Plan Especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar' ha sido publicado en el portal web durante un plazo de veinte días hábiles, desde el 12/02/20 hasta el 10/03/20 ambos inclusive, habiendo participado en la encuesta las siguientes personas identificadas con sus correspondientes NIF:

- A. F. Córdoba, con NIF n.º 24311998D.
- M. R. Viquer, con NIF n.º 24395862S.
- M.^a A. V. Cuñat, con NIF n.º 19865201D.
- E. B. Martínez, con NIF n.º 33457658H.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



- J. G. Garrido, con NIF n.º 20392572J.
- M.^a A. O. Canet, con NIF n.º 20448553N.
- P. C. Sanchis, con NIF n.º 24398867F.
- J. B. Serrano, con NIF n.º 19448259B.
- M.^a P. B. Belda, con NIF n.º 20399099P.
- M.^a C. R. Viguer, con NIF n.º 85091150M.
- P. G. Blasco, con NIF n.º 33473438C.
- V. S. García, con NIF n.º 22648840G.

Además Doña M. E. López, con NIF n.º 24394054R, D.^a M. P. Esteban Ricos (sin identificar su NIF) presentan la encuesta por sede electrónica finalizado el plazo de la presentación de la misma, y Don L. Marín ha presentado un escrito en AUMSA sin emplear el mecanismo de la encuesta.

TERCERO. El 22 de noviembre de 2021 (RGE: I-00118-2021-00213404), por AUMSA se presenta documentación para iniciar la tramitación de la aprobación del Plan Especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar', adjuntando Documento Inicial Estratégico, Borrador de Plan (en el que se incluye un Catálogo), el Informe Respuesta de la fase de consulta previa, el Informe de Impacto de Género, el Informe del Impacto Normativo en la Infancia, Familia y Adolescencia, el Plan de Participación Pública, y el Estudio Estratégico para el equilibrio de los equipamientos escolares.

CUARTO. Paralelamente al inicio del procedimiento ambiental, ha comenzado un proceso participativo como instrumento necesario para favorecer la fase deliberativa antes de la toma de decisiones respecto del contenido del Plan Especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar', celebrándose un taller 24 de noviembre de 2021 en el Hogar de los Jubilados en el barrio de Campanar, y un segundo taller que se celebró el 16 de diciembre de 2021 en la Biblioteca Municipal Joan de Timoneda en el barrio de Beniferri, adjuntándose a la documentación presentada las actas y resultados de los talleres.

QUINTO. Independientemente de los canales participativos municipales implantados en la página web municipal, se han recibido varios escritos como el de Don J. Tatay López (RGE: I00118-2021-0068637), Don J. J. Cañas Vivo (RGE: I00118-2022-003805), Doña M. P. Esteban Ricos (RGE: I00118-2022-003822), Doña E. Soler Casamayor (RGE: I00118-2022-003836), Doña M. Marín Duval (RGE: I00118-2022-003841), Doña M. I Llosa Cuñat (RGE: I00118-2022-003813), Doña E. Balaguer Martínez (RGE: I00118-2022-004794), Don F. J. Falco

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



Sales (RGE: I00118-2022-003594), Don V. Balaguer Requeni (RGE: I00118-2022-005744), la Asociación de Vecinos y Vecinas de Campanar (RGE: I00118-2021-0050819) que remiten su propuesta de revisión de la ordenación del ámbito, y la Asociación de Vecinos de Beniferri (I00110-2022-005367 y I00133-2022-000195) que muestra su rechazo a la propuesta del borrador de plan presentado para iniciar el procedimiento ambiental.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2022, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente al Plan especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar', presentada por AUMSA, acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan (en el que se incluye un Catálogo), el Informe Respuesta de la fase de consulta previa, el Informe de Impacto de Género, el Informe del Impacto Normativo en la Infancia, Familia y Adolescencia, el Plan de Participación Pública, y el Estudio Estratégico para el equilibrio de los equipamientos escolares, así como el sometimiento de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell) durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las Administraciones afectadas y público interesado.

SÉPTIMO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Patrimonio, de 18/03/22, que advierte dos errores materiales en el documento denominado en el expediente 'PE_AF04_CAMPANAR_BORRADOR PLAN_06 (EATE)', en su página 14 '3.- CAMBIOS DE CALIFICACIÓN/USOS DE DOTACIONES ESCOLARES', donde al recoger éstos supuestos con dos planos comparativos entre planeamiento vigente y propuesta, en el pie de los mismos se hace constar:

En el primer supuesto, 'Parcela escolar en la Calle Maestro Rodrigo esquina Camp del Turia que se ajusta a la demanda poblacional generando una nueva parcela con la calificación de equipamiento múltiple' cuando de acuerdo con su situación correcta debería decir 'Parcela escolar en la Calle Maestro Rodrigo esquina Rafael Alberti que se ajusta a la demanda poblacional generando una nueva parcela con la calificación de equipamiento múltiple'.

En el segundo supuesto, 'Parcela escolar en la Calle Maestro Rodrigo esquina Rafael Alberti que se cambia de calificación pasando a equipamiento múltiple', cuando de acuerdo con su situación correcta debería decir 'Parcela escolar en la Calle Maestro Rodrigo esquina Camp del Turia que se cambia de calificación pasando a equipamiento múltiple'.

- Informe de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, de 30/03/22 que señala que el ámbito funcional del Plan no contiene afecciones directas sobre las infraestructuras ferroviarias y tranviarias sobre las que esta Entidad ostenta la condición de administradora de acuerdo a lo establecido en la Orden 4/2018, de 28 de mayo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



Vertebración del Territorio por la que se modifica el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y la Orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueba el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a los efectos de su administración. Asimismo, dicha actuación no contiene afecciones sobre el patrimonio de FGV ni sobre las limitaciones de uso del suelo que vienen establecidas y definidas en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, como zonas de dominio público y protección, y línea de edificación.

- Servicio de Bienestar Social e Integración, de 04/04/22, no apreciando incidencia medioambiental alguna del citado instrumento de planeamiento.

- Informe favorable de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de 05/04/22.

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible de 08/04/22.

- Informe del Servicio de Playas, calidad Acústica y del Aire, de 12/04/22, que informan: 'Que según el Plano de Zonificación del Plan Acústico Municipal, dentro del ámbito territorial de la actuación del Plan Especial del Área Funcional n.º 4 Campanar propuesto se encuentran principalmente sectores del territorio de zonificación acústica residencial y en menor medida de zonificación acústica de uso terciario y de uso sanitario, docente y cultural, señalando que consultados los Mapas de Ruido de la ciudad de València (mapas incluidos en la documentación adjunto a la solicitud de informe con el nombre Documento Inicial Estratégico. Noviembre 2021), en zonas próximas a vías con mayor densidad de tráfico (Avenida Cortés Valencianas, Avenida Maestro Rodrigo, Avenida Pío Baroja, Valle de la Ballestera, Avenida General Avilés, Avenida Campanar, etc) los niveles sonoros ambientales incumplen los objetivos de calidad acústica en las zonas de uso residencial para todos los periodos horarios, por lo que en dichas ubicaciones el objetivo de calidad acústica será alcanzar los valores de los índices de inmisión establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, que se muestran a continuación:

Objetivos de calidad	Día/tarde (7 a 23h)	Noche (23 a 7h)
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65 dBA	55 dBA

Por lo tanto, ante esta situación, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante residencial no se cumplen, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, según establece el artículo 20 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



Ley 37/2003 de Ruido o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos'.

- Informe de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, de 02/05/22, que señala lo siguiente:

'Con respecto a los estudios complementarios, estos deberán considerar la ubicación de los actuales centros educativos, determinando las posibles afecciones ambientales, especialmente en lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, incorporando el planeamiento las medidas correctoras necesarias. De igual forma y basándose en los estudios complementarios, las nuevas parcelas de suelo educativo deberán ubicarse en ámbitos que no presenten sobreexposición a ningún tipo de contaminante, especialmente en lo referente a su ubicación en la zonas cuya calidad del aire no rebase los límites y valores de la normativa vigente, y cuyo nivel sonoro exterior máximo este dentro de los límites admitidos para uso dominante docente establecido en la Ley 7/2002.

Sobre los aspectos que deben ser considerados en la elaboración de la Versión Preliminar del Plan Especial, que será informado en fase de consultas (art. 55 de la TRLOTUP) por esta Conselleria en cuanto a sus competencias en materia educativa, indicar que deberá cumplir lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, presentando un Anexo Educativo con la documentación, debidamente diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento, según lo indicado en los artículos, 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del mismo Decreto. Así mismo, se deberán presentar Planos de Clasificación y Calificación del suelo del ámbito de la intervención, indicando todas las parcelas previstas como reserva con destino a equipamiento educativo, así como los actuales centros escolares, públicos y privados, del ámbito, expresando el nombre y perfil de los mismos, siempre, en ambos casos, indicando sus superficies'.

A los Antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El Plan Especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar' tiene como objetivo revisar, en el marco de la sostenibilidad y viabilidad ambiental y económica, la ordenación pormenorizada del Área Funcional n.º 4 partiendo de los objetivos estratégicos del Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana de los Barrios de la Ciudad de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28 de junio de 2018 (BOP n.º 136 de 16/07/18), con los condicionantes urbanísticos establecidos en los indicadores de calidad urbana de dicho plan.

TERCERO. El ámbito del Plan Especial se circunscribe al Área Funcional n.º 4 del Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana de los Barrios de la Ciudad de València, delimitada por la CV-30. CV-35 Entrada Autovía Ademuz, Avda. Cortes Valencianas, Avda. Pio XII, Avda. Tirso de Molina, Avda. Manuel de Falla, Avda. Pío Baroja y Avda. Maestro Rodrigo, con una superficie de 1.828.005 m² y un uso global residencial.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no modificación de planeamiento, lo que supone dejar la tipología propuesta por el PEPRI de Campanar que no se correspondía con la tipología original del núcleo histórico que establece una alineación interior variable para las edificaciones protegidas, la continuación de la existencia de dotaciones públicas pendientes de obtener, así como la existencia de naves industriales fuera de ordenación que impiden la regeneración urbana de la zona.

- Alternativa 1: cuya propuesta, derivada del diagnóstico realizado del ámbito así como de las conclusiones del proceso participativo realizado, es la siguiente:

En cuanto al NHT de Campanar y el área de acequia de Rascanya, se pretende la recuperación de la trama residencial todavía reconocible actualmente e identificados en el plano catastral municipal de 1929-1934, mediante la ampliación del NHT con objeto de integrar en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



ámbito patrimonial la totalidad de la trama histórica identificable en la colección de cartografías históricas en las que aparece el primitivo asentamiento en Campanar, que alcanzó su máximo desarrollo en la representación catastral municipal realizada entre 1929 y 1934. También se propone la recuperación de las manzanas compactas en las calles del NHT de Campanar, en cuyo interior aparece el patio que es un elemento fundamental en las casas tradicionales para garantizar la habitabilidad de las viviendas, si bien se admite la construcción de edificaciones auxiliares en planta baja.

Por lo que respecta a la obtención de equipamientos públicos que siguen pendiente de obtención, se prevé la obtención y gestión de estos suelos dotacionales públicos en el ámbito 'Maestro Bagant-Marines', mediante la atribución de aprovechamiento urbanístico a través de una pieza residencial recayente a la calle Maestro Bagant, que junto con el suelo dotacional correspondiente constituirá una actuación aislada, y la obtención de la parte restante de la parcela con destino a espacio libre ajardinado pendiente de obtención mediante una actuación integrada (unidad de ejecución B).

La viabilidad económica de las intervenciones sobre los espacios libres (obtención e incluso urbanización, en su caso) quedaría garantizada mediante la atribución de aprovechamiento urbanístico (usos residenciales y terciarios) en tipología de bloque abierto recayente a las grandes zonas verdes de más de 12.000 m² de superficie en el 'Área de Acequia de Rascanya' para su gestión urbanística mediante actuación integrada. La definición de la ocupación en planta de los bloques que se establezca liberará el primitivo trazado de la acequia de Rascanya para su recuperación como zona de interés patrimonial y para la disposición de un volumen dotacional vinculado al espacio libre.

Con respecto a la parcela existente destinada en el planeamiento vigente a equipamiento público, sita en la calle Empalme junto a la Iglesia Santiago Apóstol de Beniferri, que se encuentra pendiente de obtención y su gestión no ha sido prevista hasta la actualidad constituyendo un vacío urbano que agrava la situación de degradación del paisaje urbano en este borde de la ciudad, se propone reconsiderar la naturaleza privada y el uso residencial de la parcela que está prevista para equipamiento por el PRI de Beniferri. Para suplir esta reducción de equipamiento, la alternativa de ordenación que propone el borrador de plan es prever su instalación integrada en las zonas verdes limítrofes con la Avenida de las Cortes Valencianas, cuya obtención está prevista y cuyo diseño debe satisfacer la demanda de aparcamiento tanto de los residentes del núcleo de Beniferri, como de la que generen las propias instalaciones dotacionales.

La viabilidad económica de las intervenciones sobre los espacios libres limítrofes con la Avenida de las Cortes Valencianas (obtención e incluso urbanización, en su caso) quedaría garantizada mediante el incremento de aprovechamiento urbanístico en la zona identificada como 'Área de integración sureste', previendo usos residenciales y terciario en tipologías de bloque

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



abierto, recayente a las calles Córdoba y Xiprers, y unifamiliar en manzana compacta, completando la manzana que da frente a la zona verde de borde, para su gestión urbanística mediante actuación integrada, pretendiendo el cumplimiento de la conservación del manzanario histórico, garantizar la apertura completa de la calle Santiago Apóstol, que se decrezca en altura en su aproximación hacia el núcleo histórico de Beniferri, y procurando la mayor superficie de espacios libres vinculada a los nuevos desarrollos residenciales.

También se propone el cambio de calificación de dotaciones escolares en la calle Maestro Rodrigo esquina con Camp del Turia y con Rafael Alberti, así como en la calle La Safor, cuya justificación se desarrolla más adelante, y también se proponen cambios de calificación en parcelas industriales y en antiguas instalaciones de Telefónica, a la vez que se revisa la ordenación y gestión en la zona de Padre Barranco y Padre Doménech al objeto de poder viabilizar la gestión en las mismas que consiga la regeneración urbana del barrio.

También se propone la descatalogación restos del conjunto de la Alquería del Tío Nelo (desaparecida), adoptando ciertas cautelas arqueológicas y conservando la protección de la Ermita del Pouet por su valor etnológico y sentido religioso.

A su vez, se propone la catalogación de las Escuelas Profesionales de San José por ser un exponente de la Arquitectura Moderna en la ciudad de València.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos y Vecinas de Campanar, a la Asociación de Vecinos de Beniferri, Telefónica, Comunidades de Regantes de Tormos, Rascanya y Mestalla, y a aquellas personas que hayan cumplimentado las respectivas encuestas en la fase de consulta previa, en las encuestas de paisaje y en las del proceso de participación de planes, así como aquellas que hayan presentado en el proceso participativo escritos referidos a este plan, tanto por la sede electrónica como por la web municipal.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

En cuanto a la valoración global del proceso de participación pública que realiza el Documento de Síntesis, siguiendo la metodología empleada para valorar tanto la fase de consulta previa como los resultados de las encuestas y talleres, la misma es muy favorable, siendo en las fases posteriores de elaboración de los documentos cuando se adapten e incorporen los objetivos que han surgido del proceso de participación ciudadana, en concreto, los cambios de la calificación urbanística de dotacional SP a terciario, y el cambio de la calificación urbanística de dotacional SP a EDA residencial. La documentación adjunta un Anexo que incorpora todas las aportaciones realizadas durante el período de consultas, y sobre éstos se ha elaborado un mapa referenciando los puntos sobre los que se han volcado las opiniones que, en su mayor parte, pertenecen al núcleo histórico de Campanar, en concreto a las dificultades de gestión del PEPRI de Campanar del que se solicita su anulación; también se acompaña como Anexo la Propuesta de la Asociación de Vecinos de Campanar para la redacción del Plan Especial del Área Funcional n.º 4.

b) Valoración de la fase de consultas:

Lo errores materiales advertidos por el Servicio de Patrimonio en su informe de 18 de marzo de 2022, deberán ser corregidos en la versión preliminar del plan antes de la exposición pública del mismo.

Por lo que respecta a la afección acústica, teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire el 12 de abril de 2022, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas debe tenerse en cuenta que la normativa urbanística del plan en su articulado debe advertir que en las zonas de uso predominante residencial que no cumplan los objetivos de calidad y emisiones acústicas, la concesión de licencias de construcción de edificaciones debe condicionarse a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, o bien, adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



En cuanto a lo informado por la Dirección General de Infraestructuras Educativas el 02/05/22 respecto a consideraciones generales en materia acústica y de calidad del aire de la ubicación de las nuevas parcelas de suelo educativo, deben ubicarse en ámbitos que no presenten sobreexposición a ningún tipo de contaminante, especialmente en lo referente a zonas cuya calidad del aire no rebase los límites y valores de la normativa vigente, y cuyo nivel sonoro exterior máximo este dentro de los límites admitidos para uso dominante docente establecido en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Por lo que respecta a la consideración especificada en el informe emitido que la Versión Preliminar del Plan Especial debe cumplir lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, así como que adjunte planos de clasificación y calificación del suelo del ámbito de la intervención, indicando todas las parcelas previstas como reserva con destino a equipamiento educativo, así como los actuales centros escolares, públicos y privados del ámbito, se ha elaborado un Estudio Estratégico para el equilibrio de los equipamientos escolares en València (estudio pormenorizado del distrito 04 y área 10), en base a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera de organización de la Generalitat, que permite exonerar o minorar parte de las reservas educativas que se derivarían de la aplicación estricta del Decreto 104/2014, que añadía una Disposición Adicional Primera al citado decreto, en aquellos supuestos en los que exista un estudio sociodemográfico de la evolución de la población que permita justificar las previsiones poblacionales y su diferencia respecto de los resultados obtenidos de la aplicación directa del decreto en el escenario temporal del planeamiento. Este Estudio se encuentra en la documentación técnica a consultar en la página web del Ayuntamiento de València, Urbanismo, Instrumentos en Trámite, Expediente 03001/2020/00038 'Plan Especial del Área Funcional n.º 4 Campanar', tal y como se indicó a la Subdirección General de Infraestructuras Educativas el 5 de abril de 2022.

El informe emitido por la Dirección General de Infraestructuras Educativas el 2 de mayo de 2022 no realiza consideración alguna respecto al estudio aportado (que se puede consultar junto con el resto de documentación en la web municipal) ni en cuanto al contenido del mismo, ni tampoco respecto a si con él se justificaría la minoración o exoneración de parte de las reservas educativas. Por lo tanto, en el periodo de exposición pública del documento urbanístico deberá reiterarse el pronunciamiento de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que tendrá que pronunciarse tanto sobre el Estudio Estratégico para el equilibrio de los equipamientos escolares en València tal y como ya se indicó a la Subdirección General de Infraestructuras Educativas el 5 de abril de 2022, como por el cambio de calificación de las parcelas escolares que se relacionan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



- Parcela escolar sita en la calle Maestro Rodrigo esquina Camp del Turia, proponiéndose la calificación de equipamiento múltiple.

- Parcela escolar sita en la calle Maestro Rodrigo esquina Rafael Alberti, proponiéndose en parte de ella la calificación de equipamiento múltiple.

- Parcela escolar sita en la calle La Safor, proponiéndose en parte de ella la calificación de equipamiento múltiple.

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los informantes descritos en el antecedente de hecho Sexto, en las fases posteriores a la aprobación del plan.

c) Respecto a la afección del patrimonio cultural:

El documento revisa la redelimitación del núcleo histórico tradicional (en adelante, NHT) de Campanar, proponiendo una nueva Área de Vigilancia Arqueológica (AVA) formulada por la Sección de Arqueología del servicio municipal de Patrimonio Histórico y Artístico.

Asimismo, se propone la inclusión de algunos bienes en el Catálogo de segundo orden ubicados en las calles Mosén Rausell (números 7, 33 y 42), Benifaió (números 15 y 19), Molino de la Marquesa (números 6 y 16), y Grabador Enguídanos n.º 20, quedando algunos inmuebles pendientes de su eventual propuesta de catalogación, supeditándose a un estudio específico sobre cada uno de ellos previo a la fase de información pública de este Plan Especial.

También se propone la inclusión de las Escuelas San José en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos por ser un exponente de la Arquitectura Moderna en la ciudad de València reconocido en el registro de la fundación Docomomo creada en Eindhoven en 1988, así como la descatalogación de los restos del conjunto de la Alquería del Tío Nelo dada la inviabilidad de la reconstrucción de la alquería en las condiciones originales, proponiendo el estudio de los restos existentes que contribuyan a documentar su lectura histórica-etnológica, la adopción, en su caso, de las pertinentes cautelas arqueológicas, y la descatalogación de las edificaciones anexas a la desaparecida alquería, e integración de la parcela en la manzana y trama urbana circundante conservando la protección de la Ermita del Pouet por su valor etnológico.

d) En cuanto a los recursos paisajísticos:

El estudio de Integración Paisajística que acompañe a la versión preliminar de este plan especial deberá estudiar, entre otros, los siguientes elementos:

- La comparativa entre el NHT de Beniferri y los nuevos desarrollos lindantes con éste.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



- El acceso al NHT de Campanar desde la partida de Dalt y la rotonda de la avda. Maestro Rodrigo.

- El acceso a Campanar desde la Avda. Cortes Valencianas con la gran rotonda, teniendo en cuenta los edificios singulares allí emplazados y la estructura del futuro campo de futbol.

- El acceso a Campanar por la avda. General Avilés, teniendo en cuenta el gran edificio terciario existente y las Escuelas Profesionales San José que se pretenden catalogar.

- La fachada del barrio de Campanar desde el antiguo cauce del río Turia.

- La perspectiva visual de la avda. Campanar y la Avda. Pío XII.

e) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto concreto, el Informe de Impacto de Género correspondiente acompaña a la documentación desde el inicio.

f) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la Infancia, Familia y Adolescencia acompaña a la documentación desde el inicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que el Plan Especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la nueva propuesta de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1, por incidir positivamente en el diseño de la ciudad y permitir integrar en la misma la denominada perspectiva de género al introducir una mejora sustancial del diseño del espacio urbano, no solo solucionando problemas de ámbito urbanístico, incorporando soluciones para la regeneración urbana de la zona, y realizando propuesta que integran la infraestructura verde del municipio.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta del Plan Especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar' no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta del Plan Especial del Área Funcional n.º 4 'Campanar', elaborada por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886



planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el Fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho."

Id. Document: 6U4U / +1e FZsj llt FT0 + jkxG Rig=
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es>
Expedient: E-03001-2020-000038-00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	20/05/2022	ACCVCA-120	22564006268699246677 273274159569822886